

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE ABRIL DE 2009**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN PROYECTOS DE COINVERSIÓN**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Mario M. Delgado Carrillo**, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VI XII y XIII, 87, 93, 99 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 341A, 341B, 341C y 341D del Código Financiero del Distrito Federal y 1º, 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 es un instrumento que además de establecer el sentido de las acciones de gobierno, permite ordenar las perspectivas de los sectores de la sociedad, para alcanzar una mayor articulación entre las iniciativas públicas y privadas.

Que dicho Programa establece que las estrategias de financiamiento deben asegurar la viabilidad de los proyectos en un marco general de austeridad y sustentabilidad, enfocándose en la aplicación de recursos públicos donde confluyan las aportaciones de la comunidad y los recursos de los sectores de la economía. Para ello se han instaurado criterios para el establecimiento de alianzas estratégicas y otros mecanismos de concertación de la acción pública, privada y social.

Que el Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus prioridades el desarrollar la infraestructura estratégica de la Ciudad de México, a través de esquemas financieros eficientes y transparentes que no constituyan endeudamiento público financiero y que no representen una carga excesiva al erario público.

Que el cumplimiento del interés público puede ser compatible con oportunidades de inversión para los sectores público, social y privado a través de esquemas de asociación con reglas claras que aprovechen la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con que cuentan dichos sectores que garanticen las inversiones y la prestación de servicios.

Que el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal debe ser ejercido con la mayor racionalidad social, económica y financiera, para lograr las metas propuestas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que de él se desprenden.

Que el Gobierno del Distrito Federal debe fomentar la participación de los sectores público, social y privado, para la ejecución de proyectos de beneficio colectivo, los cuales concurrirán para apoyar y alentar las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

Que el 27 de diciembre de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, adicionándose el Título Quinto del Libro Primero denominado de los Proyectos de Coinversión.

Que la adición del mencionado Título Quinto, tiene como objetivo el establecimiento de Proyectos de Coinversión para el desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública del Distrito Federal será mediante la aportación de los derechos sobre bienes inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público o de asociación.

Que el 15 de septiembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con el objeto de regular la asignación y el aprovechamiento, entre otras, de los bienes del dominio público destinados a Proyectos de Coinversión.

Que el 29 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, por virtud del cual se modificaron las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para los Proyectos de Coinversión, con la finalidad de otorgar una mayor viabilidad a dichos proyectos, incluyendo la determinación de los mecanismos financieros contingentes los cuales no constituyen deuda pública.

Que el artículo 341C del Código Financiero del Distrito Federal establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir las reglas para determinar la participación de la Administración Pública en los Proyectos de Coinversión.

Que por lo anterior y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a quienes participen en Proyectos de Coinversión he tenido a bien emitir las siguientes:

**Reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública del Distrito Federal en  
Proyectos de Coinversión.**

**TÍTULO I  
Disposiciones generales**

1.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la participación de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los Proyectos de Coinversión a los que se refiere el Título Quinto del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal.

Las Entidades interesadas en ejecutar un Proyecto de Coinversión deberán observar estas Reglas, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que les sean aplicables.

2.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

(i) Aportación: El otorgamiento a terceros por la Entidad de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión.

(ii) Asociación: El esquema por virtud del cual la Entidad y el Inversionista se asociarán para el desarrollo de un Proyecto de Coinversión determinándose sus derechos y obligaciones, lo cual podrá incluir, sin limitación, fideicomisos, asociaciones en participación y/o sociedades mercantiles.

(iii) Cartera de Proyectos: Es el registro a cargo de la Subsecretaría de Planeación Financiera, en el cual se inscribirán los Proyectos de Coinversión que sean presentados por las Entidades y que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas.

(iv) Código Financiero: El Código Financiero del Distrito Federal.

(v) Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal.

(vi) Comisión: La Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal.

(vii) Criterios de Selección: Los criterios que se darán a conocer a los potenciales Inversionistas en los términos de las presentes Reglas, conforme a los cuales éstos deberán de presentar sus propuestas y por virtud de los cuales la Entidad seleccionará al Inversionista ganador.

(viii) Delegación: Aquella demarcación territorial en la cual se encuentren ubicados los bienes del dominio público o privado objeto del proyecto de Coinversión.

(ix) Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal y que en virtud de sus funciones y objeto pueden participar en un Proyecto de Coinversión.

(x) Inversionista: La persona física o moral del sector privado o social, nacional o extranjera, que aporte los recursos necesarios para la realización de un Proyecto de Coinversión.

(xi) Modelo de Negocio: El documento donde se formaliza la presentación del objeto del Proyecto de Coinversión, así como todos los aspectos relacionados con el propósito, mercado objetivo, estrategias, recursos, infraestructura, estructura organizacional, prácticas comerciales y procesos y políticas operativas de éste, sustentando los supuestos utilizados para su elaboración.

(xii) PGDDF: El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

(xiii) Procedimiento de Selección: El procedimiento que, en su caso, las Entidades deberán llevar a cabo para seleccionar al Inversionista que participará conjuntamente con la Entidad en un Proyecto de Coinversión, de acuerdo con las presentes Reglas.

(xiv) Proyectos de Coinversión: Aquellos proyectos en los que participan conjuntamente la Administración Pública del Distrito Federal y los sectores social o privado, para instrumentar esquemas de financiamiento tendientes al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, adquisiciones y arrendamientos requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en los que la participación de la Administración Pública del Distrito Federal podrá ser mediante Asociación o Aportación en los términos del Código Financiero y de estas Reglas.

(xv) Reglas: Las presentes reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública en Proyectos de Coinversión.

(xvi) Secretaría: La Secretaría de Finanzas.

(xvii) Subsecretaría de Planeación Financiera: La Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría.

(xviii) Vehículo: La figura jurídica que contiene los términos, condiciones y alcances del Proyecto de Coinversión, así como los derechos y obligaciones de la Entidad y el Inversionista que participen en el mismo.

3.- Los términos que se utilicen con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en estas Reglas o aquellos significados que al efecto se establecen en la legislación aplicable. Los términos señalados en estas Reglas podrán utilizarse indistintamente en plural o singular, y aquellos distintos a los establecidos en las mismas tendrán el significado que las disposiciones y ordenamientos legales les establezcan.

## **TÍTULO II De los Proyectos de Coinversión**

4.- Los Proyectos de Coinversión en los cuales pretendan participar las Entidades deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Estar encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, de infraestructura, de obras, servicios y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México;

(ii) La participación de las Entidades sea mediante la Aportación o Asociación;

(iii) Asegurar las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas para la Entidad;

(iv) Permitir a la Entidad cumplir de la mejor manera con los objetivos institucionales que la misma tenga asignados conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en el PGDDF;

(v) El Inversionista será el responsable del correcto desarrollo de las actividades que comprenda el Proyecto de Coinversión; y

(vi) Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento del Proyecto de Coinversión, salvo con la autorización expresa de la Secretaría y la Contraloría, caso en el cual, deberá observarse para su contratación la normatividad aplicable en el Distrito Federal en materias de régimen patrimonial, obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

5.- Los Proyectos de Coinversión y los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por estas Reglas y en la legislación aplicable serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

6.- La Entidad podrá contratar los servicios de asesoría externa y gastos preoperativos que se requieran para desarrollar los Proyectos de Coinversión conforme a las disposiciones aplicables y cubriendo los gastos de dichas asesorías con sus respectivos presupuestos, siempre y cuando se cuide la racionalidad y eficiencia del gasto dentro de un marco general de austeridad y sustentabilidad, o con cargo a los Proyectos de Coinversión, según lo determine la propia Entidad.

## **TÍTULO III Del Registro de los Proyectos de Coinversión**

7.- Las Entidades que pretendan realizar un Proyecto de Coinversión solicitarán a la Secretaría el registro del mismo en la Cartera de Proyectos a cargo de la Subsecretaría de Planeación Financiera, para ello deberán acompañar la siguiente información y documentación a la solicitud de registro respectiva:

(i) Ficha del Proyecto de Coinversión.

(ii) Descripción de la propuesta del Proyecto de Coinversión y del Vehículo propuesto.

(iii) Los parámetros del Modelo de Negocio.

(iv) La determinación, en su caso, de los recursos presupuestales que requiere el Proyecto de Coinversión y el modelo de solicitud de las autorizaciones a que se refiere el Código Financiero para este efecto.

(v) La indicación, en su caso, de los mecanismos financieros que se requieran para el Proyecto de Coinversión.

Las Entidades deberán obtener la inscripción del Proyecto de Coinversión respectivo en la Cartera de Proyectos antes de comenzar el proceso de selección del Inversionista. Sin embargo, en casos debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar a las Entidades iniciar el proceso de selección del Inversionista sin contar con la inscripción en la Cartera de Proyectos, en el entendido de que para la evaluación del Proyecto de Coinversión en términos del Título V de estas Reglas las Entidades deberán contar con el registro previo del mismo.

8.- La Secretaría establecerá los plazos que se deberán observar por las Entidades para el registro de los Proyectos de Coinversión en la Cartera de Proyectos. Las solicitudes de inscripción deberán ser suscritas por la o las Entidades que pretendan participar en el Proyecto de Coinversión respectivo.

9.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las Entidades solicitarán a la Delegación la opinión respecto al uso, aprovechamiento, administración y explotación del bien inmueble objeto del Proyecto de Coinversión. Para emitir dicha opinión, la Delegación contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.- La Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Planeación Financiera realizará el estudio integral de los documentos presentados por la Entidad con el objeto de determinar la procedencia o no del registro del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Subsecretaría de Planeación Financiera podrá proponer modificaciones y/o solicitar aclaraciones a los documentos que integran la solicitud de registro, en cuyo caso, la Entidad podrá aceptar dichas modificaciones y/o realizar las aclaraciones pertinentes o desistirse de su solicitud de registro. El término mencionado en el párrafo anterior comenzará a contar a partir de que la o las Entidades lleven a cabo las modificaciones y/o realice las aclaraciones requeridas.

Será responsabilidad de las Entidades mantener actualizado el contenido de los documentos presentados para la obtención del registro del Proyecto de Coinversión en la Cartera de Proyectos.

11.- En caso que la Entidad o las Entidades deseen realizar modificaciones a los términos y condiciones del Proyecto de Coinversión registrado en la Cartera de Proyectos, éstas deberán seguir el procedimiento establecido en el presente Título a fin de que la Subsecretaría de Planeación Financiera proceda con el registro de las modificaciones al Proyecto de Conversión.

#### **TÍTULO IV Del Procedimiento de Selección**

12.- El Procedimiento de Selección del Inversionista por parte de la Entidad para la realización de los Proyectos de Coinversión, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Invitación.- Las Entidades para la ejecución de un Proyecto de Coinversión deberán realizar una invitación que incluirá la descripción del proyecto en cuestión, los Criterios de Selección y la descripción de los seguros, coberturas y garantías que el Inversionista debe contratar, conforme a lo previsto en el artículo 404 del Código Financiero.

La invitación que al efecto lleven a cabo las Entidades podrá ser abierta al público en general o restringida a cuando menos tres posibles Inversionistas o, en casos debidamente justificados, directamente a un potencial Inversionista, conforme a la normatividad aplicable, lo establecido en estas Reglas y en los Criterios de Selección que se emitan.

(ii) Análisis y Evaluación de las Propuestas.- La Entidad efectuará el análisis de las propuestas presentadas por los Inversionistas en los términos establecidos en los Criterios de Selección que al efecto se hayan incluido en la invitación. El análisis y evaluación de las propuestas en su parte técnica considerará como mínimo la solución integral a ser adoptada y en su parte financiera considerará como mínimo el valor presente neto de los flujos de efectivo libres del Proyecto de Coinversión, así como la sustentabilidad financiera de éste.

(iii) Selección del Inversionista.- La Entidad procederá a la selección del Inversionista ganador conforme a lo establecido en estas Reglas y en los Criterios de Selección que se emitan.

13.- En caso de que un Proyecto de Coinversión requiera recursos presupuestales para su financiamiento, se necesitará autorización expresa de la Secretaría y la Contraloría, en cuyo caso la Entidad deberá observar para la contratación del Proyecto de Coinversión la normatividad aplicable en el Distrito Federal en las materias de régimen patrimonial y obra pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. En materia de garantías se observará lo establecido en el artículo 404 del Código Financiero.

#### **TÍTULO V De la evaluación de Secretaría de Finanzas**

14.- La o las Entidades que participen en el Proyecto de Coinversión solicitarán a la Secretaría que evalúe los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de ejecutar el Proyecto de Coinversión. La solicitud deberá ser suscrita por el Titular de la o las Entidades y se acompañará de la siguiente documentación:

(i) Copia del Registro del Proyecto de Coinversión;

(ii) La propuesta seleccionada por la Entidad;

(iii) Las evaluaciones socioeconómica y financiera, así como las factibilidades jurídica y técnica, que en su caso apliquen;

(iv) El dictamen que contenga las razones técnicas, financieras y jurídicas que justifiquen la selección del Inversionista ganador;

(v) La descripción, en su caso, de los derechos sobre los bienes del dominio público o privado que se van a aportar al Vehículo y su situación jurídica;

(vi) El Modelo de Negocio definitivo;

(vii) Las autorizaciones, en su caso, para destinar recursos presupuestales por parte de la o las Entidades al Proyecto de Coinversión;

(viii) La autorización o, en su caso, la solicitud a la Comisión de los mecanismos financieros que otorgará la Entidad de conformidad con lo previsto en el Título VI de estas Reglas;

(ix) La opinión, en su caso, de la Delegación afectada; y

(x) Proyecto definitivo del Vehículo.

15.- La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación Financiera, previo análisis socioeconómico y financiero del Proyecto de Coinversión, procederá a su evaluación financiera y presupuestal en un plazo que no excederá de 20 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que la Secretaría emita recomendaciones a dicha solicitud, el término anterior comenzará a contar a partir de que la o las Entidades cumplan con las recomendaciones efectuadas.

Una vez transcurrido el plazo antes indicado, dentro de los siguientes 3 días hábiles la Subsecretaría de Planeación Financiera deberá notificar a la Entidad que su registro continua vigente en virtud de cumplir el Proyecto de Coinversión con lo establecido en las presentes Reglas, por considerar que el mismo es procedente financieramente o, en su caso, notificará las objeciones que tenga con respecto al desarrollo del Proyecto de Coinversión.

La Secretaría sólo podrá evaluar los Proyectos de Coinversión que hubiesen sido registrados previamente en la Cartera de Proyectos de conformidad con lo establecido en el Título III de las presentes Reglas y, en caso de requerirlo, que hayan obtenido por parte de la Comisión la autorización y resolución sobre el mecanismo financiero que requiera el Proyecto de Coinversión en términos del Título VI de las presentes Reglas. En caso que con la solicitud de evaluación del Proyecto de Coinversión se hubiera acompañado la solicitud de los mecanismos financieros, la evaluación de la Secretaría estará sujeta a la obtención de la autorización de la Comisión.

Lo anterior, en el entendido de que la evaluación emitida por la Subsecretaría de Planeación Financiera, no exime a la Entidad contratante de tramitar las demás autorizaciones y requisitos necesarios de conformidad con la legislación aplicable.

16.- La Entidad contratante, una vez que cuente con la evaluación de la Subsecretaría de Planeación Financiera, en caso de considerarlo conveniente, suscribirá el Vehículo con el Inversionista seleccionado en términos del Título IV de estas Reglas.

La Entidad deberá remitir a la Subsecretaría de Planeación Financiera, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración con el Inversionista del Vehículo de cada Proyecto de Coinversión, copia certificada de la documentación en la que conste dicho Vehículo.

En caso de que la Entidad y el Inversionista celebren convenios modificatorios al Vehículo y demás instrumentos, la Entidad deberá entregar copia certificada a la Subsecretaría de Planeación Financiera dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de los convenios modificatorios respectivos.

## **TÍTULO VI De los Mecanismos Financieros del Proyecto de Coinversión**

17.- Previo acuerdo de la Comisión, la Secretaría podrá autorizar a las Entidades:

(i) Constituir fondos líquidos para garantizar y mitigar los riesgos del Proyecto de Coinversión.

(ii) Destinar a los mecanismos financieros los aprovechamientos que correspondan al Distrito Federal por el otorgamiento de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público o privado objeto del Proyecto de Coinversión.

(iii) Constituir uno o varios fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, a los cuales se podrán afectar los derechos a recibir los recursos derivados de los diversos ingresos del Distrito Federal y/o las Entidades en términos del Código Financiero y la demás legislación aplicable.

18.- Los mecanismos financieros que en su caso se constituyan conforme al presente Título VI sólo serán utilizados de forma excepcional, y consignarán obligaciones condicionales, contingentes y subsidiarias.

19.- El fideicomiso de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, que al efecto se cree, servirá para cubrir las obligaciones que para cada Proyecto de Coinversión determine la Comisión, incluyendo, en su caso, el incumplimiento de pago de la o las Entidades por causas ajenas al Inversionista, así como por la revocación a la Entidad de los derechos

de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles aportados por ésta al Proyecto de Coinversión o por la terminación anticipada del Vehículo por causas no imputables al Inversionista.

20.- En caso de que la Secretaría constituya el o los fideicomisos de administración y fuente alterna de pago o garantía, o ambas, la Entidad solicitará a la Comisión su autorización para la inscripción del Inversionista ganador en el mismo. Sólo en el caso de que se hayan agotado los procedimientos establecidos en el Vehículo y por lo tanto se actualicen los supuestos que podrán ser cubiertos por dicho fideicomiso, el Inversionista podrá acudir a la institución fiduciaria a ejercer sus derechos como fideicomisario en dicho fideicomiso, en los términos del mismo.

21.- Las solicitudes que sean presentadas a la Comisión en términos del presente Título deberán hacerse por escrito dirigido a la Comisión, el cual deberá contener como mínimo (a) una descripción del Proyecto de Coinversión de que se trate, (b) las acciones necesarias para la creación del mecanismo financiero respectivo y las obligaciones que se pretendan sean cubiertas de forma contingente con los recursos que sean afectados por la Secretaría, y (c) la justificación financiera y jurídica para realizar las acciones descritas en el inciso (b) anterior. Adicionalmente, junto con dicha solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

- (i) Copia del poder o del nombramiento del representante legal de la Entidad solicitante;
- (ii) Copia del Registro en la Cartera de Proyectos emitido por la Subsecretaría de Planeación Financiera;
- (iii) Copia de los proyectos de los contratos e instrumentos celebrados o a ser celebrados con motivo del Proyecto de Coinversión; y
- (iv) En su caso, copia del proyecto de contrato de fideicomiso o instrumento mediante el cual se pretenda constituir el mecanismo financiero respectivo.

22.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el numeral 21 anterior, la Comisión sesionará y resolverá lo conducente a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. La resolución puede ser (i) autorizando la solicitud determinando todos los actos que sean necesarios a fin de dar mayor seguridad financiera al Proyecto de Coinversión respectivo, incluyendo la creación de, o inscripción del Inversionista en, el mecanismo financiero correspondiente, (ii) negando la solicitud, o (iii) proponiendo modificaciones y/o condiciones a la solicitud, en cuyo caso, la Entidad podrá aceptar dichas modificaciones y/o condiciones o desistirse de su solicitud.

Las resoluciones y autorizaciones que emita la Comisión no podrán ser revocadas salvo por causas imputables al Inversionista o por acuerdo de las partes que participan en el Proyecto de Coinversión.

## **TÍTULO VII De la Información**

23.- La Entidad deberá reportar a través del mecanismo o sistema que establezca la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación Financiera, los avances y actividades relacionados con el Proyecto de Coinversión aprobado por la misma, a fin de que ésta evalúe el cumplimiento de los términos de la aprobación correspondiente.

24.- La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación Financiera, en cualquier momento podrá solicitar a la Entidad toda la información relativa a la ejecución del Proyecto de Coinversión que considere necesaria, con el objeto de conocer el estado que guarda el mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Las presentes Reglas serán aplicables a los Proyectos de Coinversión que en los términos de los artículos 341A, 341B, 341C y 341D del Código Financiero del Distrito Federal se hubiesen iniciado con anterioridad a la publicación de las mismas, en lo que benefician a los proyectos respectivos.

En la Ciudad de México, a 1° de abril del 2009.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS**  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO.**